

8.224

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Modifícase el Artículo 1º de la Ley N° 6.345 en lo que respecta al cargo de la donación, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 1º.-

“CARGO DE LA DONACION: El Club del Personal de la Dirección de Ingresos Provinciales, deberá construir, por sí o por terceros, viviendas para sus asociados y un campo deportivo en el inmueble donado dentro de un período de 36 meses a contar desde la transferencia efectiva del dominio. Vencido dicho plazo y en caso de que el donatario no haya cumplido con el cargo de la donación, el dominio del inmueble será reintegrado al Estado Provincial”.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 122º Período Legislativo, a seis días del mes de diciembre del año dos mil siete. Proyecto presentado por el diputado **JORGE RAUL MACHICOTE.-**

L E Y N° 8.224.-

FIRMADO:

**SERGIO GUILLERMO CASAS – VICEPRESIDENTE 1º - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO